

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

27/05/2021

ESTADO No. **061**

Fecha:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2005 00164	Liquidación Sucesoral	ISIDORO FLOREZ MOLINA	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 15 DE JULIO A LAS 8:15 A.M.	26/05/2021	
11001 31 10 005 2005 00452	Especiales	SONIA YURIMA CALDERON QUEVEDO	ALBERTO AYA QUEVEDO	Auto que ordena oficiar A MEDIMAS EPS	26/05/2021	
11001 31 10 005 2008 01089	Liquidación Sucesoral	MARIA ANTONIA MOLINA DE PEÑALOSA	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud TIENE POR ACEPTADA RENUNCIA. SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR	26/05/2021	
11001 31 10 005 2009 01122	Liquidación Sucesoral	LORENZA DEL TRANSITO CEIDIZA MEDINA (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena requerir PARTIDOR PARA QUE EN 5 DIAS RINDA EL TRABAJO ENCOMENDADO. ORDENA COMPARTIR LINK	26/05/2021	
11001 31 10 005 2014 00179	Liquidación Sucesoral	LUIS ANTONIO CARREÑO (CAUSANTE)	----	Auto que resuelve solicitud REMITE A OTRO AUTO	26/05/2021	
11001 31 10 005 2014 00179	Liquidación Sucesoral	LUIS ANTONIO CARREÑO (CAUSANTE)	----	Auto que ordena cumplir requisitos previos PREVIO A TENER EN CUENTA CONSTANCIAS DE NOTIFICACION POR AVISO, APORTAR COPIA DEL AVISO DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA	26/05/2021	
11001 31 10 005 2016 00610	Liquidación Sucesoral	JORGE ENRIQUE CALLEJAS CORREDOR	SIN	Auto que ordena requerir A LA ABOHADA MARIA C. RADA PARA QUE EFECTUA CORRECCIONES AL TRABAJO PARTITIVO. AGREGA COMUNICACION. OFICIAR	26/05/2021	
11001 31 10 005 2016 01054	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JUAN CARLOS RODRIGUEZ NOVOA	ALEXA LILIANA HERNANDEZ RUIZ	Auto que ordena oficiar A LA CANCELLERIA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	26/05/2021	
11001 31 10 005 2017 00309	Ordinario	SANDRA TATIANA PIÑEROS MONCADA	JUAN PABLO MEDINA VELANDIA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 13 DE JULIO A LAS 11:00 A.M.	26/05/2021	
11001 31 10 005 2018 00285	Verbal Mayor y Menor Cuantía	GLADYS MARIA JIMENEZ DE VASQUEZ	ALONSO VASQUEZ	Auto que ordena correr traslado DEL TRABAJO DE PARTICION POR 5 DIAS	26/05/2021	
11001 31 10 005 2018 00436	Verbal Mayor y Menor Cuantía	AURA ALICIA GARCIA DE RUIZ	CARLOS FEDERICO RUIZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 15 DE JULIO A LAS 11:00 A.M.	26/05/2021	
11001 31 10 005 2018 00486	Ordinario	MIRIAM RICAURTE	JOSE AGUSTIN JIMENEZ ROZO	Auto que resuelve solicitud ORDENA NOTIFICAR Y CONTROLAR TERMINOS	26/05/2021	
11001 31 10 005 2019 00418	Liquidación Sucesoral	JORGE SIMON SANABRIA PEREZ	ELVIA SANABRIA PEREZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 15 DE JULIO A LAS 10:00 A.M.	26/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2019 00463	Verbal Sumario	JOSE FERNEY RAMIREZ ALVAREZ	ANGELA PATRICIA AGUILLON	Auto de citación otras audiencias OFICIAR MEDICINA LEGAL. FIJA FECHA ENTREVISTA NNA 18 DE JUNIO A LAS 10:30 A.M.	26/05/2021	
11001 31 10 005 2019 01032	Ordinario	NESTOR ALONSO ROJAS RODRIGUEZ	ANA ELSY ROJAS RODRIGUEZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 4 DE AGOSTO A LAS 11:00 A.M.	26/05/2021	
11001 31 10 005 2020 00407	Ejecutivo - Minima Cuantía	EDGAR FRANCISCO URIBE RAMOS	CLAUDIA BONILLA NIETO	Auto que ordena tener por agregado COMUNICACION EJECUTIVO MIRO SEGURIDAD	26/05/2021	
11001 31 10 005 2020 00438	Otras Actuaciones Especiales	DANIELA CAVANZO ORTIZ (MENOR)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena requerir OFICIAR REPARTO	26/05/2021	
11001 31 10 005 2020 00617	Ordinario	LUDIVIA ESCOBAR RESTREPO	JULIO CESAR GOMEZ ROMERO	Auto que ordena requerir A LA DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION. AGREGA COMUNICACIONES	26/05/2021	
11001 31 10 005 2020 00631	Ejecutivo - Minima Cuantía	DIANA RAQUEL WILCHES QUINTANA	BLADIMIR MARTINEZ PEDRAZA	Auto que ordena requerir PAGADOR. ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA AL EJECUTADO COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS	26/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00312	Ejecutivo - Minima Cuantía	EVELYN JOHANNA LOPEZ VARGAS	MARIO LEONARDO LOPEZ SUESCA	Auto que inadmite y ordena subsanar	26/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00313	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JUAN SEBASTIAN NOREÑA GUTIERREZ	KATHERINE LISSET GONZALEZ DUARTE	Auto que rechaza demanda POR FALTYA DE COMPETENCIA. REMITIR A LOS JUZGADOS DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)	26/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00314	Especiales	ANA SORY AMAYA ALVIS	NESTOR ADELMO PULIDO	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	26/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00315	Liquidación Sucesoral	EDUARDO BOLAÑOS (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que rechaza demanda POR FALTA DE COMPETENCIA. REMITIR A LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA DORADA (CALDAS)	26/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00316	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARIA CONSUELO MARTINEZ LOPEZ	GUILLERMO GONZALEZ QUINTERO	Auto que admite demanda ORDENA EMBARGO. RECONOCE APODERADO	26/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00317	Verbal Sumario	JEYMI NATALIA CAMACHO HIGUERA	CRISTHIAM HERNANDO FIGUEROA RUIZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	26/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00318	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LUIS MAURICIO BARRETO ALDANA	OLGA SUSANA MARTIN MORENO	Auto que inadmite y ordena subsanar	26/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **27/05/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2005 00164 00**

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación proveniente de Superintendencia de Notariado y Registro, y la misma póngase en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **8:15 a.m.** de **15 de julio de 2021**, a efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 126 del c.g.p. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2005 00164 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0489a6c4b124687ddca274350be8c35d44dbcaff94f4e6a202deff3397ed732d
Documento generado en 26/05/2021 02:38:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 **2005 00452 00**

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación proveniente del Ministerio de Educación, y la consulta de registro de ADRES y pónganse en conocimiento de las partes, por el medio más expedito posible [incluso a través de los canales digitales suministrados], para que manifiesten lo que consideren pertinente.

En consecuencia, conforme al artículo 169 del c.g.p., se ordena oficiar a Medimas EPS S.A.S. -CM, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, dé a conocer la dirección física, correo electrónico y número de celular de Karen Melisa Aya Calderón [demandada], registrado al momento de su afiliación, y si es cotizante dependiente o independiente (Decr. 806/20, art. 8º). Para tal efecto, líbrese el oficio que corresponda, y Secretaría proceda a su diligenciamiento (Decr. 806/20, art. 11º) con remisión del oficio al correo electrónico de la demandante.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2005 00452 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **4d0e78c930d1c1dfe7d6dbd2e3fc57ae10df5873e74a9fa155f756e0f4f29fca***

Documento generado en 26/05/2021 02:38:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 3110 005 **2008 01089 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la señora Angela Patricia Peñalosa Molina, se notificaron por aviso sin que hubiera hecho manifestación alguna.

Ahora bien, se le impone requerimiento a Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 13 de mayo de 2019.

Finalmente, téngase por aceptada la renuncia presentada por el abogado Álvaro Hernández Barbosa respecto del poder de sustitución del abogado Dairo Lizarazo, y que le fue conferido por señora Gloria Eugenia Peñalosa Molina.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2008 01089 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc8a426191096d09c9c886dbe0c2dac920aa55c8194959e40a41e3b241654aca
Documento generado en 26/05/2021 02:38:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2009 01122 00

Examinado el expediente, se impone requerimiento al partidor designado, señor Guillermo León Bonilla Acuña en los términos del auto del 6 de marzo de 2020, para que a más tardar en cinco (5) días, rinda el trabajo encomendado en torno a la rehechura del trabajo partitivo, so pena de su relevo. Comuníquesele por el medio más expedito posible, incluso mediante llamada telefónica, y déjese constancia.

Finalmente, frente a lo solicitado por la señora Isabel Chaparro Ceidiza, se niega el agendamiento de una cita a las instalaciones físicas del Juzgado, a efectos de llevar a acabo una revisión del expediente; contrario a ello, se ordena a Secretaría compartirle el link del expediente digital a la memorialista. Y en torno a las manifestaciones respecto del abogado Rivera Delgadillo, adviértasele que, por su condición de abogada, ha de tener en cuenta que existen mecanismos judiciales idóneos para obtener el respecto de sus derechos, incluso, ante el Consejo de Disciplina.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2009 01122 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8af1f532ac7eaf78ec0753a6b0feae988b2bfe45efd9fe593b79ecb809f1574
Documento generado en 26/05/2021 02:38:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veinte

Ref. Rehechura partición (en sucesión), 11001 3110 005 **2014 00179 00**

En atención a la petición presentada por la abogada Luz Maria Del Carmen Lozano Castañeda el 13 de mayo próximo pasado [con el propósito de que de impulso procesal al proceso de la referencia], se le pone de presente a la peticionaria que, aunque el derecho de petición consagra la “*facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas*”, así como de “*obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado*” (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal” (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

Y pese a que el derecho de petición no procede dentro de actuaciones judiciales, con el fin de dar solución a su pedimento, adviértasele que deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha. Notifíquesele oportunamente esta decisión al memorialista, y alléguesele copia de esta providencia.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 **2014 00179 00**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veinte

Ref. Rehechura partición (en sucesión), 11001 3110 005 **2014 00179 00**

Previo a tener en cuenta las constancias de entrega de la notificación por aviso enviadas a los señores Luz Yolanda, María Antonia, Rosa Elena y Jaime Carreño Velásquez, apórtese copia del aviso debidamente cotejada y sellado por la empresa de correo postal (c.g.p., art. 292, inc. 4°).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2014 00179 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 7f3b9cc08402c9878323b2ddf53b4512d1d371b6eb7a219859128a9fe886fae2
Documento generado en 26/05/2021 02:38:55 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veinte

Ref. Rehechura partición (en sucesión), 11001 3110 005 **2014 00179 00**

Previo a tener en cuenta las constancias de entrega de la notificación por aviso enviadas a los señores Luz Yolanda, María Antonia, Rosa Elena y Jaime Carreño Velásquez, apórtese copia del aviso debidamente cotejada y sellado por la empresa de correo postal (c.g.p., art. 292, inc. 4°).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2014 00179 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e9f51d65d25fd738d751e1bcc545b375419a5a83944f72a1f5465d6c593a522b
Documento generado en 26/05/2021 02:38:55 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2016 00610 00**

Para los fines legales pertinentes, agregase a los autos la comunicación proveniente de Alcaldía Local de Santa Fe. No obstante, se impone requerimiento a dicha autoridad para que, dentro de los cinco (5) días siguientes envíe [vía correo electrónico] la carpeta del despacho comisorio No. 015, con la respectiva acta de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula 50C-946578, llevada a cabo el 25 de noviembre de 2020. Líbrese comunicación, y Secretaría proceda a su diligenciamiento (Decr. 806/20).

Finalmente, en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la señora Luz Dari Muñoz Cuchimva, se impone requerimiento a la abogada María Concepción Rada Duarte, designada como partidora dentro de la presente causa mortuoria, para que efectúe las correcciones del trabajo partitivo, advertidas por la Superintendencia de Notariado y Registro (Ley 1579/12, art. 22). Comuníquesele por el medio más expedito a la partidora.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2016 00610 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 772140394dba8ca3eef53c387f1d65f33b002d1d4f5e5558d4540c6fc5cc3bb8
Documento generado en 26/05/2021 02:38:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2016 01054 00**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la señora Alexa Liliana Hernández Ruíz, se impone requerimiento a la Cancillería de Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores, para que a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe de manera clara, específica y detallada sobre cumplimiento dado a lo ordenado en los exhortos 01-2019 y 49-2018 [Cónsul de Colombia en el Estado de la Florida, EEUU], y 50-2018, 51-2018, 52-2018 y 53-2018 [Cónsul de Colombia en el Estado de New York, EEUU]. Adviértasele a la entidad requerida sobre las sanciones de ley. Secretaría remita el oficio a su destinatario, con copia al apoderado judicial del demandante (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2016 01054 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 513a382ddd246d14123bff4d9d89db2152acc281707938ac99eb607f1368ba31
Documento generado en 26/05/2021 02:38:57 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2017 00309 00**

En atención al informe secretarial, se reprograma la audiencia señalada en auto de 23 de marzo anterior. Con dicho propósito, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 13 de julio de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00309 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **5cb1c5430b5f2eb17c509d3b08d8b68384e8e337f19edb3f43ba6d3f7ba29dec**
Documento generado en 26/05/2021 02:38:58 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C, 11 001 31 10 005 **2018 00285 00**

Del trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de la señora Gladys Maria Jiménez de Vásquez, córrase traslado por el término de cinco (5) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00285 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e7c32c223663158ea6bd3a59bb72ff2a0fec285fc77a31e1b329ec3905ea6602
Documento generado en 26/05/2021 02:38:59 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C, 11 001 31 10 005 **2018 00436 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase se en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, los acreedores de la sociedad conyugal.

Por tanto, se dispone continuar con el trámite que sigue en esta causa. Con ese propósito, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se convoca a audiencia virtual para la hora de las **11:00 a.m. de 15 de julio de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda a la respectiva citación a los apoderados en la plataforma virtual que fuere necesario, o en aquella que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: d8f0110675c462ea960bb7ad9f90aa312c924de2079e911e5bc1ec7dab1e1e32
Documento generado en 26/05/2021 02:39:00 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal., 11 001 31 10 005 **2018 00486 00**

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos los registros civiles de defunción de José Agustín Jiménez Rozo, y de nacimiento de Esgardo Agustín Jiménez Samaca [demandado]. Por tanto, ante lo manifestado por el prenombrado demandado en el correo electrónico remitido el 16 de abril de 2021, por Secretaría notifíquesele del auto admisorio de la demanda, y controle los términos de que dispone la demandada para contestar y/o formular excepciones, conforme a los artículos 91 y 368 *ib.*

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00486 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: a56dae629c11f1b59f8e49ed57273a291168a0a64252b84f98d358a1d361c47b
Documento generado en 26/05/2021 02:39:01 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2019 00418 00

En atención al informe secretarial, se reprograma la audiencia señalada en auto de 24 de marzo anterior. Con dicho propósito, se fija la hora de las **10:00 a.m. de 15 de julio de 2021**, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00418 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb43cbc690f42e97a9cbcca0bea5147cde90baf6873c2d6282fd30b343263d3**
Documento generado en 26/05/2021 02:38:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Rad. Verbal sumario, 1100 1311 0005 **2019 00463 00**

Examinado el expediente, y ante la necesidad de la prueba para decidir de fondo el presente asunto, **por última vez** se ordena librar oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los términos de la audiencia de 4 de octubre de 2019, y hágasele saber que dentro de la presente causa se hace necesario la valoración al demandante por psicología forense (pericia psiquiatría y psicología con fines de reglamentación de visitas) según el portafolio de servicios ofrecido. Secretaría, una vez se conozca la fecha y hora para la valoración forense, se informe por el medio más expedito al señor José Ferney Ramírez Álvarez, a fin de que se garantice la asistencia a la cita asignada. No obstante, con el oficio ordenado compártase el link del expediente digital, e infórmese al Instituto destinatario los correos electrónicos del demandante José Ferney Ramírez Álvarez, y el de la apoderada judicial de la demandada.

Cumplido lo anterior, es decir, obtenido el informe requerido al Instituto Nacional de Medicina Legal, se dispondrá lo que en derecho corresponda frente a la programación de la audiencia fijada en autos.

En el entretanto, se fija la hora de las **10:30 a.m. de 18 de junio de 2021**, para llevar a cabo la entrevista al NNA JERA. Secretaría proceda a la autorización de ingreso del NNA a la sede judicial del Edificio Nemqueteba, junto con su acompañante. Cítese al Defensor de Familia y al Ministerio Público.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00463 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 898bc8dbf649a91d814b5722786713536d3d72228a72afd71ae7ff242eb3e37c
Documento generado en 26/05/2021 02:38:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 01032 00**

En atención al informe secretarial, se reprograma la audiencia señalada en auto de 7 de abril anterior. Con dicho propósito, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 4 de agosto de 2021**, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01032 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2143a5ec650ffb72f2d6b8ae54d82eb779105a4345c5a10661af2fe063df5ff9
Documento generado en 26/05/2021 02:38:40 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Rad. Ejecución, 1100 1311 0005 **2020 00407 00**

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación proveniente de Ejecutivo de Servicio Miro Seguridad. No obstante, Secretaría tenga en cuenta que el proceso se encuentra terminado por acuerdo de partes en providencia desde el 10 de mayo de 2021, circunstancia que restringía el ingreso del expediente al Despacho del señor Juez para proveer.

Por tanto, oportunamente dispóngase de su archivo.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00407 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 2f739d3b53cb384ce8d06e9749e7c7187b5ec2c97f571ea53d018f8c9614110b
Documento generado en 26/05/2021 02:38:40 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Rad. Verbal, 1100 1311 0005 2020 00617 00

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos las comunicaciones provenientes de Bancolombia, del Banco Occidente, de la Secretaría Distrital de Movilidad, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Melgar, Tol., y de Almacén Surticol Ltda., y las mismas pónganse en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente. Secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11° del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en atención a lo informado por la señora Rosalba Romero, como subgerente del Almacén Surticol Ltda., se impone requerimiento a la parte demandante para que allegue el registro civil de defunción del señor Julio Cesar Gómez Romero.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00617 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e2b3dfd5c18174d6e099fc991b7e721de2aaa79b3194d1bb2db76cb1d81f2e0
Documento generado en 26/05/2021 02:38:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 1100 1311 0005 **2020 00631** 00

Examinado el expediente, es evidente que, en la hora actual, no se ha surtido aún la notificación al ejecutado, señor Bladimir Martínez Pedraza, pese a haberse informado que desde el 25 de enero de 2021, ésta se realizó a través de su correo electrónico bla.marped@gmail.com [como de esa manera lo autoriza el artículo 8° del decreto 806 de 2020], pues, en rigor, no existe constancia del acuse de recibido del correo electrónico por parte del destinatario, como así lo prevé el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del c.g.p. Además, con todo y que desde el 25 de enero pasado el demandado remitió un mensaje a través del correo electrónico institucional del Juzgado, tampoco es posible tenerlo por notificado por conducta concluyente, en los términos del artículo 301, ib., dado que allí el deudor-ejecutado no manifestó tener conocimiento de “*determinada providencia*”, ni hizo mención de ella en su petición, en tanto y en cuanto solo adujo haberse enterado de la existencia del proceso, por razón del oficio de embargo de salarios. Tampoco es posible dar trámite a la solicitud de recurso de reposición que promovió el abogado John Eduardo Rodríguez, dada la falta de interés que le asiste en este juicio, pues no se aportó memorial de poder que le hubiere sido por el ejecutado para la defensa de sus derechos.

Por tanto, para efectos de surtir la gestión procesal echada de menos, se ordena que, por Secretaría, se remita al ejecutado una copia de la demanda y sus anexos, y del auto de apremio al deudor, y previa constancia, súrtase el respectivo control de término para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Finalmente, de cara a la petición de la apoderada judicial de la ejecutante, en torno a la entrega de dineros, previamente a disponer lo que en derecho corresponda se impone requerimiento al señor pagador de Empolladora Colombia S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de diciembre de 2020, y comunicado mediante oficio 0039 de 18 de enero de 2020, por virtud del cual se ordenó el embargo de salarios al demandado, y se ordenó el descuento de la cuota de alimentos [que

para el año 2020 ascendía a la suma de \$1'220.720]. Secretaría remita el oficio al destinatario, con copia a la apoderada judicial de la ejecutante (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00631 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4063480bef310d0e6fa0002ec7de1e5cebb50e0652a5c417d7ba0f7e2d8cf2d6

Documento generado en 26/05/2021 02:38:43 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Rad. Ejecutivo, 1100 1311 0005 **2021 00312 00**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente,

1. Modifíquese la pretensión ejecutiva de la demanda, para que se indique año a año y mes a mes, el valor del monto a ejecutar, y su concepto, teniendo en cuenta que su incremento corresponde al equivalente al SMLMV [cuota alimentaria], y IPC [cuota de vestuario].
2. Exclúyase la pretensión de intereses moratorios, inadmisibles en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil (C.C., art. 1617).
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º). Téngase en cuenta que el impedimento de salida del país solo procede para los niños, niñas y adolescentes (c.i.a., art. 129).
4. Infórmese el canal digital –o direcciones de correo electrónico- donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citados al proceso, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00312 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 7eb00da1cc6b18e2ec0eda51bcd68706d1adc7e1b16cb8541989100c19a05b34
Documento generado en 26/05/2021 02:38:44 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00313 00**

Sin entrar al análisis formal de la demanda promovida por Juan Sebastián Noreña Gutiérrez, es preciso su rechazo por falta de competencia territorial.

En efecto, obsérvese que la competencia territorial está sujeta, por regla general, al “*juez del domicilio del demandado*”, como de esa manera lo prevé el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., y si “*son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios*”, será competente “*cualquiera de ellos a elección del demandante*”. Así, como en la demanda se informó que el demandado recibe notificaciones en el “*kilometro 8° jabalí rojo, vías las granjas Puerto Carreño Vichada*”, es claro que, en esta causa, es necesario darle aplicación a la regla establecida en el numeral 1° del artículo 28 del c.g.p., para determinar que el juez competente es el del domicilio actual del demandante esto es, Puerto Carreño - Vichada.

Así las cosas, se dispondrá del rechazo *in limine* de la demanda, siguiendo lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1564 de 2012, y en su lugar, se ordenará remitirla, junto con sus anexos, al juez de familia de Puerto Carreño.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. Rechazar *in limine* la demanda de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes promovida por Juan Sebastián Noreña Gutiérrez contra Katherine Lisseth Rojas Duarte, por falta de competencia

2. Remitir el expediente a los juzgados de familia de Puerto Carreño – Vichada, para que sea asignada a uno de los jueces de familia, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00313 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **dbcfaaf69db6a718a989b3f08d2bd08d47908d6b86b1af1f56c09e72b8200ab2**
Documento generado en 26/05/2021 02:38:45 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Medida de protección, 11 001 31 10 005 **2021 00314 00**

Se admite la consulta de la decisión proferida el 13 de mayo de 2021 por la Comisaría 4° de Familia – San Cristóbal. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00314 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 7994ff7a7b0eb0a8546a11bf52f4049462b1daf50821191120878af8823e037
Documento generado en 26/05/2021 02:38:46 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2021 00315 00

Sin entrar al análisis formal de la demanda promovida por Luz Marina Bolaños Herrera, es preciso su rechazo por falta de competencia territorial.

En efecto, obsérvese que la competencia territorial está sujeta, por regla general, al “*juez del domicilio del demandado*”, como de esa manera lo prevé el numeral 1° del artículo 28 del c.g.p. Sin embargo, en procesos de sucesión, “*será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios*”, según lo dispone el numeral 12° del artículo 28, *ib.*

En esas condiciones, como en el hecho 1° de la demanda se indicó que el señor Eduardo Bolaños murió en el municipio de La Dorada, Cds., es claro que, en esta causa, es necesario dar aplicación a la regla establecida en el numeral 12° del artículo 28 del c.g.p., para determinar que el juez competente es el del domicilio del causante, esto es, la ciudad de La Dorada, Cds.

Así las cosas, se dispondrá del rechazo *in limine* de la demanda, siguiendo lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1564 de 2012, y en su lugar, se ordenará remitirla, junto con sus anexos, al juez de familia de La Dorada, Cds.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. Rechazar *in limine* la demanda de sucesión del causante Eduardo Bolaños promovida por Luz Marina Bolaños Herrera, por falta de competencia

2. Remitir el expediente a los juzgados de familia de La Dorada, Cds., para que sea asignada por reparto, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00315 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ba4b958dbc1308661e70fe93224a18fa6d34ddedbe79de2f1fce164842e88ee7**
Documento generado en 26/05/2021 02:38:47 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 2021 00317 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder conferido por el demandante en que se indique la acción a incoar esto es, la existencia de la unión marital y sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes. Además, deberá integrarse debidamente el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados del causante (padres, hermanos), tanto en el poder como en la demanda (c.g.p., art. 61). Bajo lo anterior, necesario será modificar también el encabezado de la demanda.
2. Apórtese copia del acta que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en la ley 640 de 2001.
3. Precísense los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (C.G.P., art. 82, núm. 5°).
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 4°).
5. Infórmese el canal digital donde deben ser notificado los demandados, su representante y apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00317 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 4fd952bcb6b173077db53ee6904a13caeec7337f443706733410a80e34b5a52c
Documento generado en 26/05/2021 02:38:49 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Rad. L.S.C., 1100 1311 0005 2021 00318 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda liquidatoria para que a más tardar cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder conferido por el demandante en que se indique la acción a incoar esto es, liquidación de sociedad conyugal. Bajo lo anterior, necesario será modificar también el encabezado de la demanda
2. Indíquese el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda (c.g.p. núm. 2º art 82).
3. Apórtese el registro civil de matrimonio con la nota marginal de inscripción de la escritura pública donde se dispuso de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º). Téngase en cuenta que el impedimento de salida del país solo procede para los niños, niñas y adolescentes (c.i.a., art. 129).
5. Infórmese el canal digital –o direcciones de correo electrónico- donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citados al proceso, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00318 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: a8c792018fe57b55971487701c988872f686147d0b2c2dd9cda323c387636348
Documento generado en 26/05/2021 02:38:50 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**